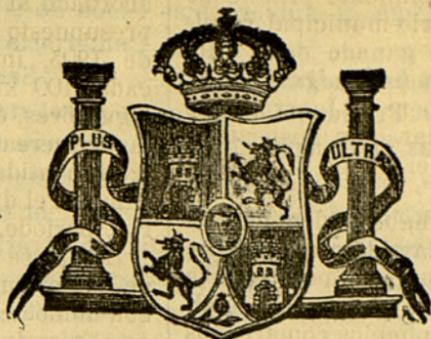


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Número suelto. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 247.)

GOBIERNO CIVIL.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 43 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, he acordado autorizar la apertura al tránsito público del trozo 11.º de la sección 3.ª de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo.

Burgos 2 de Septiembre de 1904.
 EL GOBERNADOR,
Juan Menéndez Pidal

Minas.

D. JUAN MENÉNDEZ PIDAL, Gobernador de esta provincia,
 Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel de Montiano, vecino de Bil-

bao, en el día 19 del actual, un escrito para registrar una mina de kaolin con el nombre de «Santa María Segunda», en término del pueblo Hozabejas, Rio y Rio Quintanilla, Ayuntamiento de Rucandio, sitio llamado Costeruela y Torca, lindante al N. con terrenos de Rucandio, al S. con terrenos del Estado, al E. con baldíos de Quintanilla Hozabejas y al O. con la peña de Santa María y manantial del mismo nombre, designando las 162 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Santa María», ó sea la puerta (el centro) del Campo-santo de Hozabejas, desde dicho punto en dirección N. se medirán 500 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde esta en dirección E. 400 la 2.ª, de aquí al S. 700 la 3.ª, al O. 400 la 4.ª, y desde ésta en dirección N. se medirán 200 metros, llegando así al punto de partida y cerrando el perímetro del polígono interior que rodea è intesta con la mina «Santa María». Para el polígono exterior desde el mismo punto de partida en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca,

desde aquí en dirección N. 200 la 2.ª, al E. 100 la 3.ª, al N. 300 la 4.ª, al O. 100 la 5.ª, al N. 300 la 6.ª, al E. 100 la 7.ª, al N. 100 la 8.ª, al E. 500 la 9.ª, al S. 200 la 10, al E. 100 la 11, al S. 200 la 12, al E. 100 la 13, al S. 400 la 14, al E. 100 la 15, al S. 200 la 16, al E. 100 la 17, al S. 100 la 18, al E. 200 la 19, al S. 300 la 20, al E. 100 la 21, al S. 200 la 22, al E. 200 la 23, al S. 100 la 24, al E. 200 la 25, al S. 100 la 26, al E. 100 la 27, al S. 300 la 28, al O. 500 la 29, al N. 100 la 30, al O. 100 la 31, al N. 200 la 32, al O. 100 la 33, al N. 200 la 34, al O. 300 la 35, al N. 100 la 36, al O. 100 la 37, al N. 100 la 38, al O. 300 la 39, al S. 200 la 40, al O. 600 la 41, al N. 100 la 42, al O. 200 la 43, al N. 600 la 44 y al E. 400 metros con lo que se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el polígono exterior, quedando comprendidas entre éste y el polígono interior las ciento sesenta y dos pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el

Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Agosto de 1904.

Juan Menéndez Pidal.

Renuncias.

En vista de lo solicitado por los individuos expresados en la relación que á continuación se inserta, renunciando á los derechos que puedan corresponderles en los registros de las minas que á continuación se indican: he acordado con esta fecha acceder á lo solicitado, y, en su virtud, declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.
 Burgos 30 de Agosto de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
2248	San Sebastián.....	Enrique Zamorano.....	20	Hierro.....	Junta de Traslaloma.
2251	Complemento á Santa María...	Manuel Montiano.....	87	Kaolin.....	Hozabejas.

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en esta Capital en los días 9 de Julio último y 6 del actual, para la contratación de los acopios de piedra con destino á la conservación, durante el presente año, de la carretera provincial de Oquillas á La Horra y ramal de Quintana

del Pidio, esta Corporación, después de rectificado por la Dirección de carreteras el presupuesto correspondiente, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar nuevamente á remate el indicado servicio, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación.

1.ª La subasta se verificará con

arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, inserto en la Gaceta núm. 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por

otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Diputación, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para dicha subasta la cantidad de 2999'51 pesetas, después de haber sido elevadas en un 10 por 100 los

precios de saca y transporte, sobre los asignados en el primitivo presupuesto.

3.^a Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.^a El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de.....» El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

10. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel de sello 11.^o; que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador y las que no se ajustaren al modelo que se inserta á continuación.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hu-

biese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego fenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

15. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del art. 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable en todo lo demás á este contrato.

16. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

17. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiere comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan sólo los que hubiere acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

18. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.^a del art. 8.^o de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que anteriormente queda relacionada.

20. Será así bien de cuenta del contratista la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras provinciales.

21. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

23. Así bien cumplirá lo prescripto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.^o Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.^o, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

24. La subasta tendrá lugar en esta Capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y el Secretario de la misma.

25. Las proposiciones se ajustarán el siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día..... de..... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de....., me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes,

advirtiéndole que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 31 de Agosto de 1904.— El Vicepresidente accidental, Aureliano Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR.

Siendo conveniente dar á conocer en las provincias los trabajos de la estadística demográfica sanitaria de natalidad y mortalidad, cuya recopilación está encomendada á los Subdelegados é Inspectores municipales, esta Inspección general ha dispuesto:

Que los estados que en la segunda decena de cada mes envían los Subdelegados de Medicina al Inspector provincial, según lo dispuesto en el art. 185 de la instrucción general de Sanidad pública, sean insertados en el Boletín oficial por orden alfabético.

Que cuando no remitan datos los Inspectores municipales, los Subdelegados lo consignen en el lugar correspondiente al pueblo.

Que el Inspector provincial remita á este Centro todos los meses un ejemplar del Boletín en que aparezca la inserción, archivando con los cuadros originales otro ejemplar del mismo.

Y que en los pueblos donde no existan Inspectores de Sanidad faciliten los datos de nacimientos y defunciones los Alcaldes, adquiriéndolos del Registro civil.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1904. — El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(De la Gaceta núm. 246.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

En conformidad con lo que dispone el art. 260 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y en consonancia con la modificación que sufrió por virtud del Real decreto de 4 de Enero de 1900, adaptando el año económico al natural, se recuerda á todos los Ayuntamientos y Juntas de asociados la necesidad que tienen de acordar los medios para cubrir el cupo de consumos que á los mismos está asignado.

De los acuerdos que tomen remitirán imprescindiblemente, dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, certificación á esta dependencia en pliego de papel timbrado de décima clase.

Burgos 31 de Agosto de 1904.— El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.^o B.^o—Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

Cédula de citación.

El Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha mandado, en providencia de esta fecha, que se cite de comparecencia ante este Juzgado á Alberto Rodríguez Paz, de 60 años de edad, natural de Gontin, provincia de Lugo, domiciliado en Torre Montalvo, que lo es de Logroño, pordiosero ambulante, á fin de que preste declaración en la causa criminal que á virtud de denuncia que él mismo dió á la Guardia civil de Pradoluengo me hallo instruyendo sobre haberle sustraído la tabernera del pueblo de Santa Olalla del Valle sobre las seis de la tarde del 27 de Julio último 150 pesetas y otros efectos, previniéndole que de no comparecer en el término de diez días, desde la publicación de la presente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Burgos y sirva de citación en forma al Alberto Rodríguez Paz, expido la presente que firmo en Belorado á 27 de Agosto de 1904; de que certifico, =José López.

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 21 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de La Horra, la venta en pública subasta de los bienes embargados á José Moro Cuesta, vecino de La Horra, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones, cuyos bienes, sitos en término de la expresada localidad, son los siguientes:

Una casa y un pequeño corral cuadra frente á la misma, en la calle de Santa María, señalada con el núm. 2, tasada en 500 pesetas.

Una viña al pago de Sendino, de 300 cepas, en 62.

Otra en id., de id., en 62.

Otra al Chito, de 120, en 31.

Una tierra en Arcos, de tres celemines, en 16.

Otra á Santa Eulalla, de seis, en 12.

Otra en id., de tres, en 10.

Otra en Barroso, de seis, en 70.

Otra en Carra-Durón, de una fanega y seis celemines, en 100.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes de la tasación y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta, y, por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, por cuyo motivo será obligación de los licitadores el arreglar las titulaciones á no ser que se conformen con un testimonio de adjudicación que les facilite el Juzgado.

Dado en Roa á 25 de Agosto de 1904. =Vicente Martín Gutiérrez. = Por su mandado, Laureano García.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 21 de Septiembre próximo y su hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Boada la venta en pública subasta de la casa embargada á Silvestre González Llorente, vecino de Boada, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que se le siguió por disparo y lesiones, cuya casa, sita en la expresada localidad, es la siguiente:

La parte correspondiente á 737 pesetas con 6 céntimos de las 800 en que se tasó la casa, cuya finca pertenece en común y proindiviso á Silvestre González en la parte dicha, y á su madre Escolástica en la de 62 pesetas y ha sido tasada toda la finca en 1500 y la parte que se vende en 1374, por cuya cantidad sale á subasta.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y siendo obligación del rematante el consignar el 10 por 100 de la misma antes de dar principio á la subasta.

Dado en Roa á 25 de Agosto de 1904. =Vicente Martín Gutiérrez. = Por su mandado, Laureano García.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 16 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Huerta de Arriba la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresarán, sitas en dicho pueblo, las cuales fueron embargadas al vecino del indicado pueblo Feliciano Camarero Ibañez, para el pago de las costas originadas con motivo de la reclamación de honorarios y derechos devengados por la defensa de dicho sujeto en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto de grano.

Bienes que se citan.

Una tierra en la Cuasa, de tres celemines, tasada en 15 pesetas.

Otra en Puente el Arenal, en 24.

Otra en la Quilica, de dos, en 20.

Otra en Vaqueriza, de uno, en 8.

Otra en Fuentes del Juez, de dos, en 9.

Otra en las Aguzaderas, de dos, en 21.

Otra en las Rozas, de uno, en 5.

Otra á la Tejera de ocho, en 120.

Otra en Santa Juliana, de dos, en 24.

Otra en Las Rosquillas, de tres, en 30.

Otra en la Loma, de tres, en 15.

Cuyos bienes se sacan á la venta por el tipo de la tasación y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.^a Será preferido el licitador á mayor número de fincas.

4.^a No existen títulos de propiedad y se verifica la venta sin suplirlos previamente, que serán de cuenta del comprador si los exigiere.

Dado en Salas de los Infantes á 25 de Agosto de 1904. =Cándido Peláez Vera. = Por su mandado, Julián Ruiz.

Merindad de Sotoscueva.

D. Blas de Porres Gómez, Juez municipal de esta Merindad,

Hago saber: que en el expedien-

te posesorio de varias fincas rústicas y una urbana, radicante ésta en término del pueblo de Haedo Linares, de esta Merindad, seguido á instancia de D. Domingo García Díez, como representante legal de su mujer D.^a Úrsula Guerra Peña, vecinos de dicho Haedo Linares, resulta que la finca urbana comprendida en el mencionado expediente corresponde, una cuarta parte á la referida D.^a Úrsula, y las otras tres terceras partes y proindiviso á D. Anacleto, D. Prudencio y D. Bernabé Guerra Peña.

Y con el fin de dar cumplimiento á lo que previene la vigente ley Hipotecaria y demás resoluciones posteriores, he acordado, en providencia de este día y á petición de los interesados D. Domingo y su mujer D.^a Úrsula, llamar por el presente edicto á los referidos Don Anacleto, D. Prudencio y D. Bernabé Guerra Peña, y caso de que hayan fallecido, á sus herederos ó causahabientes, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho que pueda asistirles en vista de la precitada información posesoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por oídos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Merindad de Sotoscueva 27 de Agosto de 1904. =El Juez municipal, Blas de Porres. =Por su mandado, El Secretario, Benigno Pedra.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE SEPTIEMBRE.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos...	OBLIGACIONES.				
	Gastos de pago inmediato. Pesetas.	Gastos de pago diferible. Pesetas.	Gastos de pago voluntario. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	
1	5000	1000	»	6000	
2	6000	2000	»	8000	
3	9000	2000	»	11000	
4	1500	»	»	1500	
5	4000	»	»	4000	
6	5000	20000	»	25000	
7	»	200	»	200	
8	»	»	»	»	
9	»	55000	15000	70000	
10	»	40000	10000	50000	
11	»	2000	»	2000	
12	»	»	»	»	
13	»	5000	»	5000	
14	»	»	»	»	
	TOTALES.....	30500	127200	25000	182700

Burgos 22 de Agosto de 1904. = El Contador, Fermin Lambarri. = V.º B.º = El Alcalde interino, José Plaza. = Ayuntamiento del 26 de Agosto de 1904. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = El Secretario, Isidro Gil.

Exámenes.

El día 16 de los corrientes, á las nueve de su mañana, tendrán lugar en esta Escuela los exámenes de ingreso. A continuación darán principio los de prueba de curso.

Los aspirantes que al presentar sus expedientes no hayan cumplido con las prescripciones determinadas en el anuncio inserto en el Boletín oficial de 12 de Agosto último, procederán á subsanar las deficiencias notadas antes del mencionado día 16, sin cuyos requisitos no podrán pasar al examen.

Con anterioridad á la fecha señalada, los alumnos no oficiales inscriptos en la asignatura de «Prácticas de la enseñanza» se presentarán á realizar éstas en los términos prevenidos en las disposiciones vigentes, asistiendo á la escuela graduada aneja á esta Normal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 2 de Septiembre de 1904.
=El Director, Simón J. Seisdedos.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para la recomposición de obras de este término municipal declaradas de utilidad pública y de perentoria necesidad, que han de llevarse á cabo en el corriente ejercicio de 1904, se expone al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que pasado el plazo que se indica no se admitirá ninguna.

Vitoria de Rioja 29 de Agosto de 1904.=El Alcalde, Pablo Aguilar.

Alcaldía de Pesquera de Ebro

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pesquera de Ebro 23 de Agosto de 1904.=El Alcalde, Domingo Ruiz.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y admitir las re-

clamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villamayor de los Montes 30 de Agosto de 1904.=El Alcalde, Basilio Arnaiz.

Alcaldía de Presencio.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 625 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo para ello necesario haber desempeñado por espacio de cuatro años alguna Secretaría aunque haya sido interinamente, y además hallarse adornados de los requisitos que exige el artículo 123 de la ley Municipal.

Presencio 28 de Agosto de 1904.
=El Alcalde, Román Ruiz.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Nombrada la Junta-comisión de deslindes y amojonamientos de las vías pecuarias de este distrito municipal, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, el Sr. Alcalde D. Pedro Lázaro Dominguez.

Visitador municipal, D. Rufino Lázaro Dominguez.

Vocales como ganaderos, D. Julián Rodilla Llorente, D. Fermín Dominguez Juarranz, D. José Juarranz Martínez y D. Francisco Iglesias Martínez.

Fuentemolinos 16 de Agosto de 1904.=El Regidor 1.º, Celedonio Lázaro.

Alcaldía de Villasidro.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Villasidro 27 de Agosto de 1904.
=El Alcalde, Tiburcio Andrés.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Terminadas las cuentas municipales del año 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Urbel del Castillo 26 de Agosto de 1904.=El Alcalde, Dionisio Lastra.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el

proyecto de presupuesto para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos del distrito le puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados no se admitirá ninguna.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Urbel del Castillo 26 de Agosto de 1904.=El Alcalde, Dionisio Lastra.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por las factorías de esta plaza durante la tercera decena del mes actual.

Día 26.—Diez quintales métricos de harina de primera clase, á 41'50 pesetas uno.

Mil cuatrocientos de paja para pienso á 5'60.

Seiscientos de paja para pienso, á 5'35.

Cien litros de petróleo, á 0'85.

Burgos 26 de Agosto de 1904.
=El Comisario de Guerra, José Sierra.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 14 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará antes de finalizar el mes de Octubre próximo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 23 de Agosto de 1904.
=José López.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo.

(Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda

Se vende ó se arrienda un molino harinero en perfecto buen uso, sobre el salto mejor del río Esqueva, en la jurisdicción de Castrillo de Don Juan. Tiene dos piedras correderas, limpia, cedazos y demás artefactos para una abundante y esmerada molienda, casa, cuerdas, pajar y pocilga y una isleta con arbolado. Para tratar del precio y condiciones dirigirse á D. Antonio Esteban Cabrera, Plaza Mayor, 17, 2.º, decha., en Palencia, ó á D. Anastasio Aparicio Calleja, en dicha villa de Castrillo. 2-6

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

D. EDUARDO ARROYO
OCULISTA

Socio de la Academia Médico-Quirúrgica Española de Madrid, premiado con diploma de honor y medalla de mérito

Pone en conocimiento de dichos enfermos que se halla en esta población y permanecerá en ella hasta el 30 de Septiembre.

Practica toda clase de operaciones, como son: cataratas, pupilas artificiales, estrabismos, rijas, etc., y no obteniendo buen éxito en la operación, cual se promete, no devenga honorario alguno.

Consulta de diez á doce mañana y de cuatro á cinco tarde.

Llana de Afuera, 8, 2.º—BURGOS

Aviso al público.

En el almacén de paja de maíz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 3, se vende dicho artículo en clase buena á 8 reales la arroba.

No confundirse: Merced, números 6 y 8. 6-6

RUIZ, RELOJERO.

El que más barato vende y tiene mejor surtido.

Relojes desde 5 pesetas.

Pulseras, sortijas, botonaduras, alfileres para señora y caballero y todos los artículos concernientes al de platería.

Anteojos de verdadero cristal de roca. Especialidad en composturas de relojes.

Espolón, 17, Burgos. 1

OCULISTA

DR. CÉSAR ANTÓN.

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres.—San Juan, 48, 2.º